

**Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01
sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad
(EBA/REC/2015/02)**

Estas Recomendaciones de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés), desarrolladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

La EBA publicó el 2 de abril de 2015 las Recomendaciones sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad (EBA/REC/2015/01), cuyo objeto es armonizar la aplicación del artículo 116 (6) de la Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD por sus siglas en inglés) sobre la composición de los colegios supervisores, en concreto la participación de autoridades de supervisión de terceros países. Estas Recomendaciones reconocieron como equivalentes a las autoridades de supervisión de los siguientes países: Bosnia Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Macedonia, México, Montenegro, Serbia, Singapur, Suiza, Turquía y EE.UU.

Las EBA/REC/2015/01 se han modificado con la publicación el 11 de septiembre de 2015 de las EBA/REC/2015/02 para incluir como equivalente a la autoridad supervisora de Albania. La EBA publicó la versión en español de las mismas el 23 de noviembre de 2016 y son aplicables desde el 24 de noviembre de 2016.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en calidad de autoridad competente de la supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas, adoptó las EBA/REC/2015/02 como propias el día 20 de enero de 2017.

EBA/REC/2015/02

23/11/2016

Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01

sobre la equivalencia de los regímenes
de confidencialidad

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes recomendaciones

1. El presente documento contiene recomendaciones emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las recomendaciones se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 a las que sean de aplicación las recomendaciones deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las recomendaciones vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 23/01/2017, si cumplen o se proponen cumplir estas recomendaciones indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/REC/2015/02». Las notificaciones deberán ser remitidas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de sus respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las recomendaciones deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Destinatarios

5. Estas recomendaciones van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

6. Estas recomendaciones serán de aplicación a partir del 24/11/2016.

4. Modificaciones

7. La recomendación EBA/REC/2015/01 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad se modifica de la manera siguiente:

La siguiente fila se añade al anexo «Tabla de autoridades evaluadas y evaluación de la equivalencia realizada»

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUACIÓN GLOBAL</u>
Albania - Banco de Albania (BANKA E SHQIPËRISË) - http://www.bankofalbania.org/	Artículo 58, apartado 1, punto 1, de la ley sobre el Banco de Albania (Ley BA) Artículo 91, apartado 1, de la Ley bancaria de la República de Albania (Ley bancaria) Reglamento nº 42 (sobre transparencia y	Artículo 58, apartado 1, de la Ley BA Artículo 91, apartado 1, de la Ley bancaria Artículo 19 del Reglamento del Banco de Albania de 19.12.2000 Artículos 13 y 27 del	Artículo 58, apartado 1, de la Ley BA Artículo 91, apartado 1, de la Ley bancaria Artículo 19 del Reglamento del Banco de Albania de 19.12.2000 Artículos 13 y 27 del	Artículo 58 de la Ley BA Artículo 91, apartado 2, de la Ley bancaria Artículo 23 de Ley BA Artículo 58, apartado 2, de la ley bancaria Reglamento nº 42	Artículo 91 de la Ley bancaria Artículo 91, apartado 3, de la Ley bancaria Artículo 30, 54 de la decisión del Consejo de Supervisión nº 21	Equivalente

	confidencialidad en el Banco de Albania) Decisión del gobernador nº 2005 (sobre el uso y clasificación de la información clasificada como «secreto bancario» en el Banco de Albania)	Código de conducta	Código de conducta Artículo 6 de la Decisión del gobernador nº 2005	(sobre transparencia y confidencialidad en el Banco de Albania)		
--	---	--------------------	--	---	--	--